

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "ACACYA DE R.L."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de

[Redacted]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de

[Redacted]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor DANIEL ALEXANDER GUTIÉRREZ, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

[Redacted]

y en representación, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad que gira bajo la denominación "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO DE EMPRESARIOS TAXISTAS AEROPORTUARIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACACYA, DE R.L.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá

denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-02/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "ACACYA, DE R.L.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE

"SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", mediante el cual la Contratista brindó el servicio de transporte por medio de vehículos de alquiler, de acuerdo al siguiente detalle: a) Para el personal de Oficina Central que atienden actividades después de las horas laborales. b) Para el personal del AIES-SOARG que realizan el rol de Jefe de Turno, que no cuentan con vehículo Institucional asignado, c) Para el personal que deba atender emergencias por incidentes ocurridos en el aeropuerto fuera de horario laboral, así mismo, cuando la Comisión no cuente con vehículos de transporte disponibles en horario de oficina, se le brindará el servicio de taxi para realizar actividades de trabajo, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-02/2022 y demás documentos contractuales; por el monto de hasta ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,785.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; II) Resolución Razonada N° CLG - 43/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-02/2022 "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el plazo contractual del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-02/2022 "Servicio de taxis para personal de Oficina Central y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", suscrito con la sociedad "ACACYA DE R.L.", por un período igual al contratado y hasta por un monto de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,785.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales; y, III) Notificación con número de referencia UACI-1353/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día ocho de diciembre de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Cuarta "Modificaciones del Contrato" del referido contrato y Resolución Razonada N° CLG-43/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el plazo contractual del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-02/2022 "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE OFICINA

CENTRAL Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, suscrito con la sociedad “ACACYA DE R.L.”, por un período igual al contratado y hasta por un monto de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,785.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

“ACACYA DE R.L.”



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Daniel Alexander Gutierrez

Presidente del Consejo de
Administración



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla,

departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Resolución Razonada número ÓLG – CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON ACAYA DE R.L., DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece el señor DANIEL ALEXANDER GUTIÉRREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad que gira bajo la denominación "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO DE EMPRESARIOS

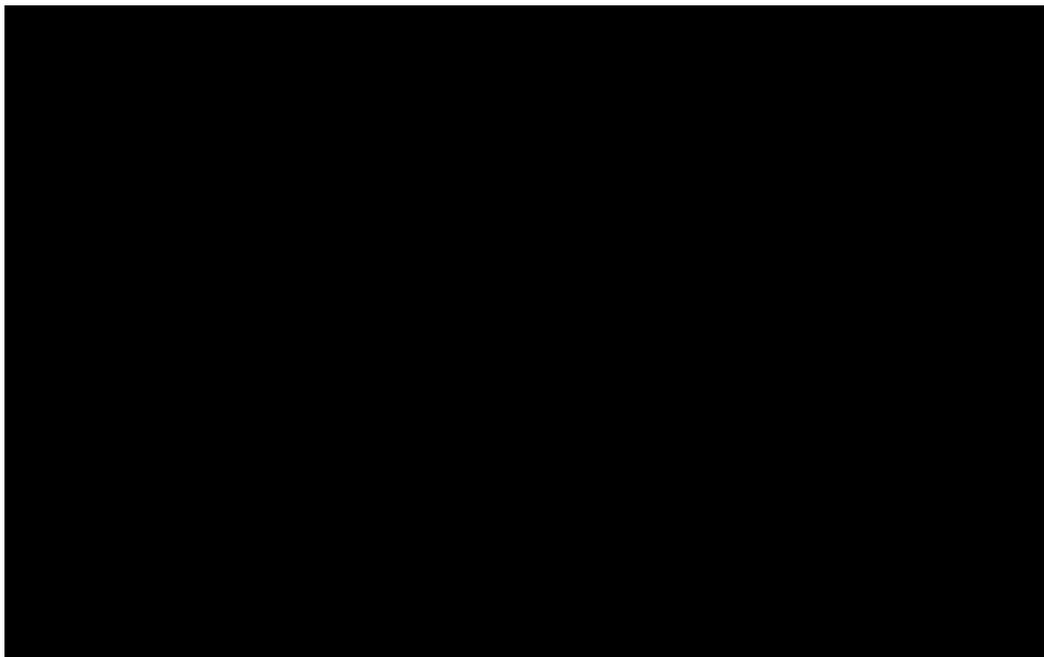
TAXISTAS AEROPORTUARIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACACYA, DE R.L.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación del Acta Número Cuarenta y Siete de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, extendida en esta ciudad a los ocho días del mes de marzo de dos mil uno, por el señor Jorge Alberto Ávalos Rivera, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, por medio de la cual consta la Reforma Integral de Estatutos de la "Asociación Cooperativa de Aprovechamiento de Empresarios Taxistas Aeroportuarios de Responsabilidad Limitada" que puede abreviarse "ACACYA DE R.L.": acta que fue otorgada en esta ciudad, a las veinte horas del día veintiséis de agosto del año dos mil, y debidamente inscrita en el Registro Nacional de Asaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, al Número VEINTISIETE, del Libro DECIMO PRIMERO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Aprovechamiento, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil uno; de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de "ACACYA DE R.L.", son los antes señalados; que dicha Asociación está constituida bajo el régimen de Responsabilidad Limitada; que la duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido; que entre los objetivos fundamentales y Operacionales de la Cooperativa se encuentra el de procurar el mejoramiento social, económico y cultural de los Asociados y sus Familias, mediante la ayuda mutua y en el esfuerzo personal, como también conciliar los intereses individuales de los asociados, con los principios filosóficos del cooperativismo, a fin de lograr un crecimiento colectivo sostenible; que la dirección, administración y vigilancia estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; que la Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación Cooperativa; que el Consejo de Administración de la Cooperativa está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos por la Asamblea General para un periodo de tres años, extendiendo además tres suplentes sin designación de cargos para un mismo periodo; que son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración representar legalmente a la Cooperativa, pudiendo conferir y revocar los poderes necesarios cuando sea conveniente y firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de representante legal requieran su intervención, previo acuerdo del Consejo de Administración; b) Certificación emitida por el Presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

extendida a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; mediante la cual se da constata de la inscripción que tiene en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, DE EMPRESARIOS TAXISTAS AEROPUERTARIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACACYA DE R.L." al Número Veintinueve, a folios trescientos setenta y tres frente a folios trescientos setenta y siete vuelto del Libro Séptimo, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito; que además esta reformada bajo el número TRECE a folios ciento setenta y nueve frente a folios ciento ochenta y uno vuelto del Libro Décimo Segundo, de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas, reformada bajo el número VEINTISIETE, folios quinientos cincuenta y uno frente a folios quinientos sesenta y tres frente del Libro Decimo primero, del registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de Aprovevisionamiento; obteniendo personalidad jurídica desde el día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y nueve; y domicilio legal de San Salvador, como también en su ordinal segundo, que el expediente de la entidad mencionada, llevado por dicho instituto, aparece la certificación de punto de acta de asamblea general, la cual fue celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual resultó electo como Presidente del Consejo de Administración el señor Daniel Alexander Gutiérrez, quien ejerce la representación legal desde el día de su elección hasta el día quince de agosto de dos mil veinticuatro; y, c) Certificación emitida por el secretario del Consejo de Administración de "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, DE EMPRESARIOS TAXISTAS AEROPORTUARIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACACYA DE R.L." en la cual consta que en el libro de actas número trece que lleva a cabo el Consejo de Administración de dicha cooperativa, se encuentra asentada el acta número ochocientos sesenta y tres celebrada el día trece de diciembre del año dos mil veintidós, en el punto cinco, autoriza al presidente señor Daniel Alexander Gutiérrez , para firmar la presente modificación entre CEPA y "ACACYA, de R.L.", por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"**, suscrito

con la sociedad "ACACYA DE R.L.", derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el plazo contractual del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", suscrito con la sociedad "ACACYA DE R.L.", por un período igual al contratado y hasta por un monto de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales, así como también, por medio del presente acto, la Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo plazo y monto contractual de la prórroga del contrato, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS.



Handwritten blue ink marks, possibly initials or a signature, are visible at the bottom center of the page, partially obscured by the redaction box.

